



ARCHDIOCESE OF LOS ANGELES

Metropolitan Tribunal
3424 Wilshire Boulevard
Los Angeles, CA 90010-2241
Tel.: (213) 637-7888
(213) 637-7245
Fax: (213) 637-6178

Para uso del Tribunal solamente

Causa: _____

No. de Prot.: _____

PETICIÓN DE DISPENSA DE FORMA CANÓNICA

Parte Católica
Nombre: _____
Dirección: _____

Teléfono: (_____) _____
Parroquia del Bautismo: _____
Dirección: _____

Teléfono: (_____) _____

Otra Parte
Nombre: _____
Dirección: _____

Teléfono: (_____) _____
Religión: _____
Institución: _____
Dirección: _____

Rito: _____

INFORMACIÓN SOBRE LA BODA	
Fecha de la Boda: _____	Lugar de la Boda: _____
Dirección: _____	
Diócesis: _____	Nombre y Denominación del Oficiante: _____

Nombre del Sacerdote Católico presente: _____	
Teléfono (del Sacerdote Católico presente): _____	

Reverendísimo Arzobispo:

La parte Católica arriba mencionada, por la presente solicita la Dispensa de la Forma Canónica del Matrimonio (can. 1127,§2).

Esta Dispensa la solicito por la(s) siguiente(s) razón(es):

Amistad especial con el oficiante

Para lograr la armonía familiar y evitar alejamientos familiares cercanos con dicha Iglesia

Para obtener el consentimiento de los padres

Otras: _____

Firma del Sacerdote / Diacono / Ministro Parroquial

Parroquia

Nombre en LETRA IMPRENTA del Párroco/ Vicario Parroquial

Dirección

Fecha

Teléfono

Ciudad/ Código

Firma del Párroco (necesaria si el Ministro no es sacerdote)

Fecha

De conformidad con el Canon 1127, §2, concedo la Dispensa de Forma Canónica solicitada, *servatis de iure servandis*.

Por: _____
Arzobispo de Los Angeles/ Vicario /Delegado

Fecha: _____

INSTRUCCIONES & DIRECTRICES PARA PROCESAR LA DISPENSA DE FORMA CANÓNICA

La política de la Arquidiócesis relativa a la dispensa de Forma Canónica se basa en: (a) los preceptos del Canon 1127, §2, (b) legislación complementaria de la Conferencia Nacional de Obispos Católicos, (c) las Directrices de la Arquidiócesis para Asuntos Ecuménicos e Interreligiosos, nn. 95-96, publicadas en Mayo de 1988, y (d) las directrices de la Arquidiócesis de Mayo 8, 1998. Por favor, remítase a estas fuentes y, en caso de duda, consulte con el Tribunal.

1. El obispo de la diócesis u otro ordinario local no concederá la dispensa de forma canónica para el matrimonio entre dos Católicos, excepto en caso de peligro de muerte. (can. 1079, §1)
2. La autoridad para conceder la dispensa de forma canónica la tiene el ordinario local de la parte Católica. Si dicha parte reside fuera de la Arquidiócesis y aún si la boda se ha de celebrar dentro de la Arquidiócesis, la dispensa ha de solicitarse ante el Obispo de la diócesis donde reside la parte Católica.
3. Si el lugar para la boda propuesta es fuera de la Arquidiócesis de Los Ángeles, el ordinario de ese lugar debe ser consultado (can. 1127, §2) y se respetarán las regulaciones de dicha Diócesis. El Tribunal hará las consultas necesarias.
4. Aún cuando “serias dificultades” (can. 1127, §2) presenten un obstáculo para la observancia de la forma canónica y la justificación para conceder la dispensa de forma, se deben cumplir los requisitos del canon 1125 para matrimonios mixtos o con disparidad de cultos. Por tanto, la petición de dispensa de forma canónica debe ir acompañada, según corresponda, de:
 - a. La petición debidamente firmada de dispensa de disparidad de culto, o
 - b. La concesión del permiso para matrimonio mixto, debidamente firmada.
5. “Para Católicos Latinos que deseen casarse en una parroquia o iglesia distinta de la parroquia propia de la parte Católica se requiere permiso de: 1) El párroco de la parroquia donde se desea contraer, y 2) del párroco de la parroquia del domicilio de la parte Católica. (canon 1115)” [*Políticas Acerca del Lugar de las Bodas, pg. 3-V*]
6. Después de concedida la dispensa, todos los documentos relacionados con el matrimonio deberán enviarse a la parroquia de la parte Católica.
7. Si el sacerdote Católico, o el diácono, asiste y participa en la boda cuando se ha concedido la dispensa de forma canónica, no debe de ninguna manera pedir el consentimiento de las partes o recibir los votos, bien sea individualmente o conjuntamente con el otro ministro. Igualmente, no conducirá un servicio interritual con el ministro oficiante o un servicio litúrgico separado (can. 1127, §3). La participación del sacerdote o del diácono en una boda celebrada con dispensa de forma canónica se rige por las *Directrices de la Arquidiócesis para Asuntos Ecuménicos e Interreligiosos*, número 96.
8. Es responsabilidad del sacerdote, diácono u otro ministro pastoral que solicita la dispensa de la forma canónica el velar que se lleve a cabo el registro del matrimonio en la parroquia de la parte Católica y en la parroquia de su bautizo. Una “Forma de Notificación de Matrimonio” será entregada con el rescripto que concede la dispensa.
 - a. Si quien asiste a la boda es un sacerdote, diácono o ministro pastoral, distinto del que firma la petición, este enviará la “Forma de Notificación de Matrimonio” al primero para su completar y remitirla a la parroquia de la parte Católica, cuyo nombre y dirección se suministrarán con la forma.
 - b. Si no asiste sacerdote o diácono a la boda, el sacerdote, diácono o ministro firmante enviará la “Forma de Notificación de Matrimonio” al ministro o rabino que oficie, requiriéndole que él o ella la reenvíe a la parroquia de la parte Católica, suministrando el nombre y dirección del lugar del matrimonio en el lugar correspondiente de la forma.
9. Al recibir la “Forma de Notificación de Matrimonio” y registrado el matrimonio, se le pide al párroco de la parte Católica que notifique a la parroquia de bautismo acerca del matrimonio (notificando las dispensas o permisos concedidos.) Así mismo, enviará una copia de la “Forma de Notificación de Matrimonio” al Tribunal.